

5.ª La calificación de las ejercicios se efectuará asignando a cada miembro del Tribunal la puntuación correspondiente, de una escala de 0 a 10, a cada uno de aquéllos y hallándose la media aritmética del total. Los opositores que no hubiere alcanzado un mínimo de cinco puntos se considerarán eliminados.

6.ª El Tribunal formulará a la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado propuesta por orden de puntuación de los opositores, en igual número al de plazas convocadas. Esta propuesta se hará pública en el tablón de anuncios de este Servicio, a fin de que en el plazo de los treinta días hábiles a la fecha en que se inserte en dicho tablón los opositores objeto de la propuesta presenten la siguiente documentación:

- Certificado de acta de nacimiento, expedido por el Registro Civil, legalizado si no pertenece a la Audiencia Territorial de la provincia.
- Declaración jurada de no estar procesado ni haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado o de Corporación Pública.
- Certificado médico oficial de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le inhabilite para el Servicio.
- Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldas.
- Certificado de buena conducta, expedido por la Guardia Civil del puesto en cuyo lugar tenga su residencia.
- Tres fotografías tamaño carnet.
- Permiso de conducir de primera o primera especial.

7.ª El opositor (u opositores) que no presentare la documentación exigida en la base anterior no podrán ser nombrados, considerándose anuladas todas sus actuaciones. En tal caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor del opositor (u opositores) que, habiendo obtenido una puntuación mínima de cinco puntos, siga en puntuación al último de la anterior propuesta. Igual procedimiento se empleará si ocurriere que algún opositor (u opositores) nombrado no se presentare sin causa justificada a tomar posesión de su destino en el plazo preceptivo.

8.ª Se regirá por el Reglamento General de Oposiciones y Concursos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957, cuanto no quede establecido en esta convocatoria.

Ciudad Real, 21 de septiembre de 1965.—El Ingeniero Jefe, Germán García González.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se nombra el Tribunal de exámenes que ha de actuar en la misma para Patronos y Conductores de embarcaciones de recreo.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 15 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 51), esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar el Tribunal de exámenes que para Patronos y Conductores de embarcaciones de recreo ha de constituirse en la misma, compuesto por los señores siguientes:

Presidente: Don Alejandro Rivas Díaz-Munio, Jefe de la Segunda Sección de la Dirección General de Instrucción Marítima.

Vocales: Don Emilio Arrojo Aldegunde, Jefe del Negociado de Tribunales de la Segunda Sección de la Dirección General de Instrucción Marítima, que actuará también como Secretario, y don Emilio Nieto Puente, Jefe del Negociado de Obras de la Primera Sección de la Dirección General de Instrucción Marítima.

Los exámenes darán comienzo en la Subsecretaría de la Marina Mercante el día 25 de noviembre próximo, y los candidatos presentarán la documentación correspondiente solicitando su admisión a examen antes del día 22 de dicho mes, debiendo hacer constar en su instancia fecha y lugar de nacimiento, número, fecha y lugar de expedición del documento nacional de identidad y provincia marítima para la que quieran prestar examen.

La documentación que deberán acompañar a la instancia será la siguiente:

- Partida de nacimiento.
- Certificado de buena conducta.
- Certificado de reconocimiento médico.
- Documento acreditativo de pertenecer a un Club Náutico.
- Una fotografía similar a las exigidas para el documento nacional de identidad.
- Una póliza de cinco pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1965. — El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Director general de Instrucción Marítima.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 27 de septiembre de 1965 por la que se convocan exámenes para cubrir treinta plazas de aspirantes a Administradores de establecimientos turísticos propiedad del Estado.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por vuestra ilustrísima, y de conformidad con las normas y bases aprobadas por la Junta Administrativa de la Administración Turística Española, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se convocan exámenes de capacitación para cubrir treinta plazas de aspirantes a Administradores de Establecimientos Turísticos propiedad del Estado, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Los emolumentos, por todos los conceptos, serán como mínimo de noventa y ocho mil pesetas anuales (98.000) y alojamiento y manutención del Administrador y dos personas de su familia.

Segunda.—Para participar en estos exámenes deberán reunirse en la fecha del vencimiento del plazo de la presentación de instancias los requisitos siguientes:

- Ser español y mayor de veinticinco años.
- Carecer de antecedentes penales.
- No padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto físico que imposibilite para el normal desempeño del cargo.
- Acreditar su adhesión a los principios fundamentales del Movimiento Nacional.
- Acreditar, mediante declaración jurada, no haber sido separado de ningún servicio del Estado, Provincia o Municipio.
- Estar en posesión de un certificado de estudios de una Escuela hostelera nacional o extranjera, o haber desempeñado cargos de «maitre», recepcionista, dirección o administración en establecimientos hoteleros de España o del extranjero por un mínimo de tiempo de dos años. Este documento deberá presentarse junto con la solicitud.

Podrán alegarse, acreditándolo documentalmente, cualesquiera circunstancias que se consideren como mérito, señalando especialmente si se poseen los títulos de Bachiller elemental, Peritaje mercantil o algún otro superior.

Los concursantes deberán presentar, también en unión de las solicitudes, un «curriculum vitae».

Tercera.—Las solicitudes, dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo, Presidente de la Junta Administrativa de la Administración Turística Española, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, o en las oficinas que se señalan en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria.

En dichas solicitudes, los aspirantes deberán manifestar expresamente que reúnen todas y cada una de las condiciones que se indican en los apartados a), b), c), d) y e) de la base anterior y los idiomas que desean ser examinados.

Se acompañará a la instancia resguardo acreditativo de haber ingresado en la Administración General de Fondos del Ministerio de Información y Turismo la cantidad de 300 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Cuarta.—En el ejercicio de idiomas serán preceptivos el inglés y el francés. Cualquier otro que se posea será considerado como mérito.

Quinta.—Los ejercicios a realizar por los candidatos admitidos a examen serán los que a continuación se expresan y se desarrollarán por el siguiente orden:

### Primer ejercicio

Consistirá en un examen escrito de cultura general, a realizar en el tiempo que el Tribunal señale. De este primer ejercicio quedarán exentos todos aquellos concursantes que posean el título de Bachiller elemental, Peritaje mercantil o algún otro superior.

### Segundo ejercicio

Realización por escrito, en el tiempo que señale el Tribunal, de los casos prácticos que se propongan en los que tengan que aplicarse conocimientos sobre las siguientes materias:

- Organización y prácticas hoteleras.
- Elementos de cálculo y contabilidad.

### Tercer ejercicio

Se desarrollará igualmente por escrito y consistirá en resolver los casos prácticos relativos a:

- Legislación civil, mercantil, social, penal y administrativa, de aplicación en la industria hotelera.
- Correspondencia.

## Cuarto ejercicio

Se compondrá de dos partes:

En la primera, los candidatos serán examinados oralmente mediante el sistema de conversación de los idiomas francés e inglés y de aquellos otros que hubiesen señalado en sus instancias. La segunda parte consistirá en efectuar una traducción directa y otra inversa de un texto de cada uno de los idiomas. En la traducción podrá emplearse diccionario.

## Quinto ejercicio

Consistirá en la presentación de una memoria de los dos alojamientos del Servicio de Establecimientos Turísticos propiedad del Estado a los que se destinará a cada uno de los concursantes que hayan superado los cuatro primeros ejercicios, por un tiempo no superior a tres meses y que deberá comprender funcionamiento, organización de trabajo, explotación económica y propuestas de mejora del servicio.

Para la calificación de este ejercicio el Tribunal tendrá en su cuenta, tanto la memoria presentada como los informes de los administradores de los alojamientos en que los concursantes hayan realizado el periodo de prácticas.

Sexta.—Todos los ejercicios serán eliminatorios y se calificarán de la siguiente forma:

- a) Primer ejercicio: «Apto» o «No apto».
- b) Segundo, tercero, cuarto y quinto ejercicios: Se establecerá una puntuación de cero a diez, quedando automáticamente eliminados aquellos concursantes que en cualquiera de ellos no alcancen un mínimo de cinco puntos.

Asimismo se considerará decaído en sus derechos a todo concursante que se retire durante su actuación en un ejercicio o dejare de ejecutar alguna prueba obligatoria.

Séptima.—Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los concursantes para que acrediten su identidad.

Octava.—Los concursantes procedentes de la Escuela Sindical Superior de Hostelería que hayan obtenido los números uno de cada promoción estarán exentos, siempre que lo acrediten documentalmen- te, previo certificado de la mencionada Escuela, de:

- a) Certificación hotelera a que se hace referencia en la base segunda.
- b) Realización de los cuatro primeros ejercicios de la convocatoria.

Por lo que respecto al quinto ejercicio, que tendrá carácter eliminatorio, deberán realizarlo del mismo modo que los restantes concursantes, y al formalizar el Tribunal la propuesta del orden en que deben cubrirse las vacantes que se produzcan en el cargo de Administrador, incluirá en la misma a estos aspirantes con arreglo a la puntuación obtenida en el citado ejercicio de prácticas.

Novena.—Sólo quienes fueran declarados «aptos» al finalizar el quinto ejercicio, podrán considerarse definitivamente aprobados. Entonces el Tribunal incrementará la puntuación final obtenida con la correspondiente a idiomas meritorios o títulos que justifiquen tal denominación, que no podrá ser superior a un punto por cada uno de ellos.

El Tribunal formulará, a continuación, como se indica en la base anterior, propuesta del orden en que deban cubrirse las vacantes que se vayan produciendo en los cargos de Administrador.

Décima.—El hecho de participar en este concurso lleva implícita la conformidad al contrato de trabajo que deberán suscribir quienes obtengan plaza poder tomar posesión del cargo y que figura como anexo a esta convocatoria.

Decimoprimerá.—Los candidatos que de acuerdo con lo que se indica en la base novena fuesen definitivamente propuestos para ocupar plaza de Administradores de Establecimientos Turísticos propiedad del Estado, aportarán, si no lo hubieran hecho, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha en que se haga pública la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de reunir las condiciones a), b), c), d) y e), que se exigen en la base segunda, así como los títulos o certificados de estudios que se indican en la base quinta para la exención del primer ejercicio.

Los documentos que se exigen podrán ser sustituidos por testimonios notariales o por sus copias debidamente cotejadas y diligenciadas por la Jefatura del Servicio de Personal.

Quienes dentro del plazo indicado en el párrafo anterior de esta base no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su instancia.

Decimosegunda.—En lo no previsto en estas bases se estará a lo señalado en el Decreto de 10 de mayo de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1965.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Turismo.

## ANEXO

En Madrid, a ..... de ..... de ....., reunidos en las Oficinas del Servicio de Establecimientos Turísticos Propiedad del Estado, de una parte, y en representación de dicho Servicio, el Jefe del mismo, don ..... y de otra, don ....., mayor de edad, designado Administrador de Establecimientos Turísticos, acuerdan y convienen:

1.º Que el señor ....., en su calidad de Administrador, tiene por misión realizar las funciones relativas a la dirección y organización de los servicios del Establecimiento en el que ostente tal cargo.

Deberá velar por el buen gobierno y perfecta administración del mismo en lo que se refiere a los servicios propiamente hoteleros, como en el aspecto de guardar la debida cortesía e informar a los clientes y a cuantas personas visiten los locales.

2.º Don ....., se compromete a prestar plena dedicación a las actividades objeto de este contrato, sin que pueda realizar otras ni delegar las funciones propias de su cargo en tercera persona sin previa autorización por escrito del Jefe del Servicio de Establecimientos Turísticos.

Tampoco, sin dicha autorización, el Administrador podrá ausentarse del Establecimiento, y si, por causa de enfermedad o cualquiera otra, no pudiera atender a su misión deberá proponer al Jefe del Servicio la persona que haya de sustituirle, y si ésta fuera de la confianza del indicado Jefe se autorizará la sustitución, pero bien entendido que la responsabilidad de esta sustitución recaerá en el Administrador, quien responderá con su fianza de la actuación del sustituto.

Si la enfermedad se prolongase más de dos meses, podrá ser sustituido en su destino el Administrador, sin derecho a reclamación de ningún clase.

3.º El Administrador, en su calidad de tal, será el Jefe inmediato de todo el personal que preste servicios en su establecimiento, teniendo la facultad de proponer a la Superioridad los nombramientos o despidos que considere oportunos para la buena marcha de la explotación, sin que esto merme la facultad del Servicio de Establecimientos Turísticos para formular propuestas relacionadas con la fijación o modificación de la plantilla y demás asuntos relativos al personal.

4.º El señor ....., está obligado a cumplir cuantas órdenes le fueran comunicadas por escrito en relación con la dirección y administración del Establecimiento, debiendo facilitar a los funcionarios que giren visitas de inspección cuantos datos y documentos le reclamen para llevar a cabo su gestión.

5.º El Administrador está autorizado para realizar las compras y encargos necesarios para el abastecimiento, así como para llevar a efecto, previa autorización del Servicio Central, las obras de conservación y reparaciones necesarias de acuerdo con las normas que estén en vigor en las circulares que obran en los Establecimientos sobre la materia.

Las facturas de proveedores y las de servicios prestados serán satisfechas al contado. Los pagos que por cualquier circunstancia hayan de ser diferidos se satisfarán necesariamente dentro de la misma mensualidad en que se reciba la mercancía o se realice la obra o servicio.

Si al finalizar un mes no existiesen en la Caja del Establecimiento fondos suficientes para hacer frente a las atenciones del mismo, deberá solicitarlos del Servicio, justificando detalladamente las obligaciones pendientes que no pudieran ser satisfechas por falta de numerario.

6.º Las nóminas de personal del Establecimiento se satisfarán por el Administrador mensualmente, siendo de aplicación lo establecido en el último párrafo de la cláusula anterior.

El importe de dichas nóminas y el de las obras de conservación y reparación, siempre que éstas no afecten a la estructura del edificio, así como la reposición de efectos, se imputarán a la cuenta de explotación del Establecimiento.

7.º El Administrador vendrá inexcusablemente obligado a rendir cuentas mensuales de la explotación del Establecimiento, ajustándose exactamente a las normas administrativas y contables que están en vigor o que se puedan dictar sobre la materia.

Cuando resulten partidas fallidas en el cobro de las facturas de los clientes del Establecimiento, será responsable de ellas el Administrador, salvo que demuestre a completa satisfacción del Servicio el haber empleado todos los medios a su alcance para evitarlo.

Si transcurrieran ocho días desde la fecha de la factura no abonada sin que el Administrador lo comunice al Servicio, quedará a su cargo el importe de la partida fallida.

8.º El Servicio se reserva el derecho de trasladar, por conveniencias del mismo, al Administrador a cualquiera de sus Establecimientos, continuando en vigor el presente contrato, que se adaptará a las especiales condiciones de cada caso, y sin que contra el acuerdo de traslado le quepa derecho alguno de reclamación.

9.º Cualquier queja que se formule en relación con los servicios del Establecimiento, bien sea directamente o a través del Libro Oficial de Reclamaciones, deberá ser puesta por el Administrador en conocimiento del Servicio dentro del término de veinticuatro horas.

Las faltas comprobadas en que pudiera incurrir el señor ....., serán sancionadas, según su gravedad, con apercibimiento por escrito, multa de un día de retribución hasta una mensualidad,

postergación a efectos de concurso y traslado o rescisión del contrato con pérdida de fianza, todo ello de acuerdo con las normas legales que rijan en cada momento.

10. Para el caso de que el Administrador voluntariamente se propusiera dejar de prestar sus servicios al Servicio de Establecimientos Turísticos, se obliga a comunicar esta decisión al Jefe del mismo por escrito, al menos con un mes de anticipación.

11. Antes de tomar posesión de su cargo, el señor ....., se obliga a constituir en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Administración Turística Española, en concepto de fianza, la cantidad de ..... pesetas. Esta cifra podrá ser revisada periódicamente y se aplicará a cubrir las responsabilidades contraídas y las obligaciones incumplidas por el Administrador en el ejercicio de su función. La fianza no será devuelta al Administrador una vez que por cualquier causa cese en el desempeño de su función, sin que se haña acreditado a satisfacción del Servicio que no existen responsabilidades de carácter económico por parte de aquél, y por la Intervención Delegada sea aprobada la última cuenta de explotación de su gestión.

12. El Administrador se hará cargo, mediante la correspondiente acta-inventario, y en presencia de la persona que el Jefe de Servicio designe, de los edificios, mobiliarios, lencería, útiles de comedor, cocina y demás efectos destinados al servicio del Establecimiento, así como de todas las existencias en bodega, almacén, metálico de Caja y saldos en cuentas corrientes de los Bancos en que las hubiere.

13. Los emolumentos en efectivo del Administrador por todos los conceptos serán como mínimo de 7.000 pesetas mensuales garantizadas, en cuya cifra se incluye el sueldo mensual de 3.000 pesetas, garantizándose por la explotación del Establecimiento la diferencia que pudiera resultar al no sumar todos los ingresos de la citada cantidad. También se fijan dos pagas extraordinarias (julio y diciembre) por el citado importe.

Sus haberes los devengará a partir de la fecha de toma de posesión de su cargo en el Establecimiento y mientras ejerza las funciones del mismo.

También tendrá derecho a percibir el 10 por 100 de los beneficios líquidos que se hubieren obtenido en la explotación durante el período de tiempo que dure su gestión, haciéndose la liquidación de estos beneficios una vez aprobada la cuenta última rendida por él o bien la del mes de diciembre de cada año, y siempre de conformidad con las normas dictadas al efecto por el Servicio.

14. El Administrador tendrá derecho a alojamiento y manutención en el Establecimiento para él y para dos personas de su familia, ocupando las habitaciones que a tal fin se le designen.

En caso de que la esposa del referido Administrador sea designada Gobernanta del Establecimiento, ejercerá tal cargo en tanto en cuanto su esposo desempeñe el suyo, cesando aquélla automáticamente si por cualquier circunstancia causara baja definitiva éste, y para el referido caso de que sea Gobernanta la esposa no será computada como una de las personas de la familia a que se refiere el apartado anterior.

15. En los viajes que el Administrador realice con motivo del ejercicio de su función, previa orden o autorización por escrito del Jefe del Servicio, tendrá derecho a la percepción de las dietas y gastos de locomoción en la cuantía señalada por el Servicio, atendiendo a lo dispuesto en la Reglamentación oportuna.

16. El señor ....., podrá disfrutar una vacación anual retribuida de treinta días naturales en la época que sea fijada por el Servicio, designándose en este caso la persona que haya de sustituirle con arreglo a las condiciones que se especifican en la cláusula segunda, párrafo segundo, del presente contrato.

17. La duración de este contrato es indefinida, si bien podrá ser denunciado, mediante carta certificada, por cualquiera de las partes contratantes al menos con un mes de antelación y sin que quepa a la otra parte derecho a reclamación alguna por tal rescisión.

Caso de rescisión por parte del Servicio, se acordará por la Junta Administrativa de la Administración Turística Española, quien determinará las consecuencias y el alcance de la misma.

No obstante, cuando la el mejor funcionamiento del Servicio conviniera aceptar la renuncia que en un momento determinado presente el Administrador sin guardar el plazo de un mes podrá hacerlo dicho Servicio, sin pérdida por parte de aquél de la fianza constituida ni de la cantidad a que tuviere derecho por la participación de beneficios.

En caso de que el Administrador abandonase su cargo sin cumplir los requisitos establecidos en el párrafo anterior, perderá la fianza y el tanto por ciento correspondiente a su participación en beneficios, con la consiguiente rescisión del contrato.

Además de las causas de rescisión del contrato señaladas, se establece el límite de sesenta y cinco años como fecha para el servicio activo, pudiendo ser tal límite prorrogado discrecionalmente por el Servicio.

18. Dada la similitud existente entre la función a desempeñar por el Administrador señor ....., y la que realizan los Directores de los Establecimientos hoteleros en la esfera privada, conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 24 de julio de 1950, la relación que se establece por el presente contrato es de naturaleza civil y está excluida del ámbito de aplicación de la Reglamentación Nacional de la Industria de Hostelería, de 30 de mayo de 1944.

19. Ambas partes contratantes se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión litigiosa que pudiera derivarse de la aplicación, vigencia o rescisión del presente contrato, con renuncia al fuero que pudiera corresponderles.

Y para que conste y en prueba de conformidad, se suscribe el presente documento en triplicado ejemplo y en el lugar y fecha indicados en la cabecera del mismo.

El Jefe del Servicio de Establecimientos Turísticos del Estado, El Administrador,

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso convocado para proveer una plaza de Arquitecto Jefe de Servicios de la «Oficina Técnica Municipal de Arquitectura y Urbanismo» y se hace pública la composición del Tribunal calificador.*

La excelentísima Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 4 del actual, acordó admitir al concurso convocado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cádiz número 137, de fecha 18 de junio del año en curso, para proveer una plaza de Arquitecto Jefe de Servicios de la «Oficina Técnica Municipal de Arquitectura y Urbanismo» a los aspirantes: Don José Cáceres Tribiño y don Alvaro Gómez de Terreros Sánchez.

Excluido: Don Fernando Iniesta Cabrero, por no haber abonado los derechos de examen, ni, por tanto, acompañar el resguardo acreditativo de este requisito.

Asimismo fué designado el Tribunal que ha de juzgar este concurso, conforme a la siguiente composición:

Presidente: Don Carlos González Rivero, Concejal-Delegado de Vías y Obras. Vocales: Don Jaime López de Asiain Martín, Catedrático de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Sevilla; don Fernando de la Cuadra e Irizar, Arquitecto Inspector General del Servicio de esta Corporación; don Antonio Sánchez Esteve, Presidente de la Delegación en Cádiz del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental, Badajoz y Canarias, y don Francisco Hernández-Rubio y Cisneros, en representación de la Dirección General de Arquitectura. Secretario: Don Salvador Salvago Mora, Oficial Mayor Letrado, por delegación del señor Secretario general de la Corporación.

Jerez de la Frontera, 5 de octubre de 1965.—El Alcalde, Miguel Primo de Rivera y Urquijo.—5.989-A.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Mora (Toledo) por la que se anuncia oposición libre para proveer en propiedad dos plazas de Auxiliares Administrativos de esta Corporación.*

Se anuncia oposición libre para proveer en propiedad dos plazas de Auxiliares Administrativos de este Ayuntamiento.

En el «Boletín Oficial» de la provincia, número 215, de fecha 18 de septiembre, se insertan todas las circunstancias de dicha oposición.

Mora, 8 de octubre de 1965.—El Alcalde, Aurelio Cabeza.—5.994-A.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Mora (Toledo) por la que se anuncia concurso para proveer en propiedad tres plazas de Guardias Municipales.*

Se anuncia concurso para proveer en propiedad tres plazas de Guardias Municipales de este Ayuntamiento.

En el «Boletín Oficial» de la provincia, número 212, de fecha 15 de septiembre, se insertan todas las circunstancias de dicho concurso.

Mora, 8 de octubre de 1965.—El Alcalde, Aurelio Cabeza.—5.993-A.